

Compendio de las medidas tributarias aprobadas por el Gobierno peruano en el marco de la reciente delegación de facultades legislativas

6 de abril de 2022

Hacia finales del año pasado, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en una amplia gama de materias tributarias. En esa línea, el Poder Ejecutivo ha autorizado una serie de modificaciones que tienen importantes implicancias de cara al Código Tributario, el Impuesto a la Renta, los Convenios de Estabilidad Jurídica, el Impuesto General a las Ventas, el uso obligatorio de Medios de Pago, entre otros. Asimismo, ha incorporado nuevas figuras en materia tributaria, tales como la calificación de ‘Sujeto sin Capacidad Operativa’ y los ‘Perfiles de Cumplimiento’.

Durante la vigencia de dicha delegación de facultades (hasta el 28 de marzo de 2022) se han publicado – entre otros – los siguientes decretos legislativos, cuyos aspectos principales describimos a continuación:

Materia	Norma	Fecha de entrada en vigencia	Principales aspectos
Código Tributario	Decreto Legislativo No. 1533	Por definir, a partir del día siguiente de publicado el Decreto Supremo que regule su aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Devolución de tributos: Se modifica el Código Tributario con el fin de otorgar preminencia al abono en cuenta corriente o de ahorros por sobre otros medios de devolución, en el marco de procedimientos de devolución a cargo de la SUNAT. Para ello, el sujeto que solicita la devolución deberá comunicar a la SUNAT su Código de Cuenta Interbancaria (CCI). Excepcionalmente, podrán usarse cheques no negociables, notas de crédito negociables giros u órdenes de pago en ciertos casos establecidos mediante Decreto Supremo. ▪ Normas especiales: En ese mismo sentido, se modifican algunas normas especiales que regulan diversas devoluciones, tales como el Régimen Especial de Recuperación Anticipada de IGV, la devolución del IGV a los titulares de actividades mineras y de hidrocarburos, la devolución de oficio por pagos en exceso de rentas de cuarta y quinta categoría, entre otros.
	Decreto Legislativo No. 1521	23.01.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modificación de las normas para otorgar exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios: Se añaden diversos requisitos de sustento con el que deben cumplir las propuestas que otorguen dichas ventajas tributarias, tales como indicar su mayor eficiencia y eficacia respecto de otras opciones de política fiscal y evaluar si aquellas generan condiciones de

		<p>competencia desiguales respecto de los contribuyentes no beneficiados.</p> <p>De igual manera, se prohíbe otorgar dichas ventajas tributarias sobre impuestos selectivos al consumo y sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente.</p> <p>Por otro lado, se dispone que solo podrán obtener dichas ventajas tributarias los contribuyentes que emitan comprobantes de pago electrónicos, de estar obligados a ello.</p>
Decreto Legislativo No. 1523	19.02.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuevas obligaciones de los deudores tributarios: Con el fin de facilitar las labores de fiscalización de la Administración Tributaria (así como aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria), se dispone, entre otros, la obligación de proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procedimiento electrónico de datos en el que el deudor tributario registra sus operaciones contables. <p>El incumplimiento de brindar el acceso a las plataformas electrónicas contables se incluye como una conducta sancionable por la Administración Tributaria.</p>
Decreto Legislativo No. 1540	27.03.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuevo supuesto para emitir órdenes de pago: Se dispone que la Administración Tributaria podrá emitir una orden de pago cuando encuentre un pago a cuenta no pagado, tras verificar los comprobantes de pago, las notas de débito y crédito y la información brindada por el deudor tributario receptor de rentas de cuarta categoría.
Decreto Legislativo No. 1528	01.07.2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Órdenes de pago por tributos no pagados: Se precisa que el supuesto bajo el cual la Administración Tributaria puede emitir una orden de pago cuando encuentre un tributo no pagado, puede generarse a partir de la verificación que aquella realice respecto de los registros electrónicos que la propia SUNAT genere por el deudor tributario.
Decreto Legislativo No. 1528	04.03.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de prescripción: Para solicitar la prescripción, el deudor tributario debe indicar el tributo, infracción y periodo de forma específica en el escrito de solicitud respectivo. Asimismo, se dispone que, si se solicita la prescripción en un procedimiento no contencioso, ésta no podrá solicitarse paralelamente en un procedimiento contencioso tributario (y viceversa). ▪ Notificaciones del Tribunal Fiscal: El Tribunal Fiscal deberá notificar al deudor tributario en su página web de no poder notificarlo en su domicilio fiscal.

	Decreto Legislativo No. 1518	01.01.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuevo supuesto de renta neta presunta: Se presume que las empresas extranjeras (así como sus sucursales u otros establecimientos permanentes constituidos en el país), generan rentas netas por la venta a empresas peruanas de recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraídos dentro o fuera del territorio marítimo peruano. Se dispone que dicha renta presunta ascenderá al 9% de los ingresos brutos que perciban por la venta. La relación de los recursos sujetos a esta medida se determinará periódicamente por el Ministerio de la Producción.
Impuesto a la Renta (IR)	Decreto Legislativo No. 1515 y Decreto Legislativo No. 1517	01.01.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tasas reducidas: Las personas naturales y jurídicas perceptoras de rentas empresariales que realicen actividad acuícola, forestal o de fauna silvestre, gozarán de las mismas tasas reducidas del Impuesto a la Renta aplicables al sector agrario/ riego/exportador/agroindustrial (i.e. 15%, 20% y 25%, según sea el caso). ▪ Depreciación acelerada: Hasta el 31 de diciembre de 2025, podrán aplicar la tasa de depreciación acelerada del 20% sobre los montos de inversiones en infraestructura destinadas al (i) cultivo y canales de abastecimiento de agua, para el sector acuícola; y (ii) manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre. ▪ Pagos a cuenta: Se precisa que las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad acuícola, forestal o de fauna silvestre determinarán sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta empresarial conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.
	Decreto Legislativo No. 1522	23.01.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No deducibilidad de pagos por cohecho: Se indica de manera expresa que los pagos por el delito de cohecho no podrán deducirse como gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta.
	Decreto Legislativo No. 1527	01.01.2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sustento para acreditar que no existe incremento patrimonial injustificado: Se dispone que los incrementos patrimoniales producidos por donaciones u otras liberalidades deberán acreditarse a través de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Escritura pública: En el caso de bienes inmuebles y bienes muebles que requieran de esa formalidad. • Documento de fecha cierta (e.g. minuta con fecha certificada o firmas legalizadas por notario público): En el caso de bienes

			<p>muebles cuya transferencia no requiera de escritura pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite fehacientemente la donación o liberalidad recibida: En el caso de liberalidades que no requieran de escritura pública o de bienes muebles que, además de no requerir dicha formalidad, (i) hayan sido recibidos con ocasión de bodas o acontecimientos similares; o (ii) cuyo valor no supere el 25% de la UIT (i.e. S/ 1,150 según la UIT vigente para el 2022). <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se establecen requisitos para que los depósitos en cuenta no sean considerados en el cálculo del incremento patrimonial no justificado: Para la determinación del incremento patrimonial injustificado, no se considerarán los depósitos en cuenta bancaria que correspondan a operaciones entre terceros siempre que el deudor tributario: (i) sustente el origen y procedencia de tales depósitos; y (ii) declare a SUNAT la información vinculada a éstos, en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca mediante resolución de superintendencia.
	Decreto Legislativo No. 1537	01.01.2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Flexibilizan normas de precios de transferencia en lo relativo a la aplicación del sexto método: Se precisa que, en el caso de operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino, el contribuyente deberá comunicar la fecha o el periodo de cotización respectivo, hasta la fecha de inicio del embarque o desembarque. Cabe resaltar que, previo a esta modificación, el plazo para presentar dicha modificación era hasta 15 días hábiles antes del inicio del embarque o desembarque.
	Decreto Legislativo No. 1539	01.01.2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuevos métodos para establecer el valor de mercado de acciones y participaciones: Tratándose de la enajenación de acciones y participaciones, su valor de mercado – para efectos tributarios – será el que resulte mayor entre el valor pactado por las partes (i.e. valor de transacción) y el valor de cotización. <p>De no ser aplicable el valor de cotización, su valor de mercado será el que resulte mayor entre el valor de transacción y el valor de mercado que se obtenga de aplicar el método del flujo de caja descontado, de ser aplicable. Cabe resaltar que dicho método no será aplicable cuando (i) el enajenante tenga una participación menor al 5% en la empresa emisora de tales acciones; o (ii) los ingresos netos devengados de la empresa emisora en el ejercicio anterior no superen las</p>

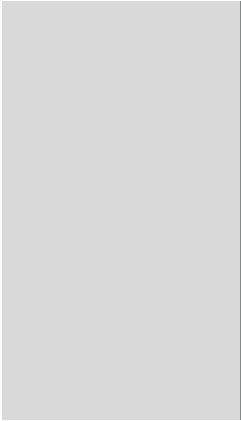
			<p>1,700 UIT (i.e. S/ 7'820,000, según la UIT vigente en el 2022).</p> <p>Finalmente, de no ser aplicable el método del flujo de caja descontado, el valor de mercado de las acciones transferidas será el que resulte mayor entre el valor de la transacción y el valor de participación patrimonial (VPP) de tales acciones.</p>
	<p>Decreto Legislativo No. 1541</p>	01.01.2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se regula el tratamiento tributario de los contratos de asociación en participación: Entre los principales aspectos del tratamiento tributario correspondiente a tales contratos, destacan los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • La contribución de bienes en un contrato de asociación en participación califica como una enajenación gravable con el Impuesto a la Renta. • La participación del asociado en un contrato de asociación en participación califica como dividendo para efectos del Impuesto a la Renta y no podrá ser deducida como gasto o costo por parte del asociante. • Los asociantes se encuentran obligados a practicar retenciones del Impuesto a la Renta, respecto de las utilidades que distribuyan a favor de sus asociados cuando éstos sean (i) personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales domiciliadas en Perú; o (ii) sujetos o entidades extranjeras. • El asociante debe registrar en subcuentas especiales las operaciones del negocio objeto del contrato de asociación en participación.
Convenios de estabilidad jurídica	<p>Decreto Legislativo No. 1516</p>	31.12.2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tasa del IR aplicable: En el caso de los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de la inversión suscriban con el Estado peruano, será aplicable la tasa del Impuesto a la Renta empresarial vigente al momento de celebrado el convenio más dos (2) puntos porcentuales. <p>Cabe resaltar que esta medida será aplicable inclusive a las solicitudes que se encuentren en trámite.</p>
Impuesto General a las Ventas (IGV)	<p>Decreto Legislativo No. 1519</p>	01.01.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prórroga de exoneraciones: Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la exoneración del IGV por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico. <p>Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la exoneración del IGV en relación con ciertos bienes y servicios detallados en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado de la</p>

			<p>Ley del IGV e ISC (ello incluye, por un lado, la venta en el país o importación de diversos bienes de consumo popular como pescados, crustáceos, moluscos, leche cruda, cebollas, papas, entre otros; y, por otro lado, la prestación de servicios como el transporte público de pasajeros dentro del país, el transporte de carga desde el país al exterior y viceversa, entre otros).</p>
	<p>Decreto Legislativo No. 1540</p>	01.07.2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de registros contables por parte de la SUNAT: En ciertos casos, se dispone que la SUNAT podrá generar el Registro de Ventas e Ingresos del contribuyente y anotar las operaciones que correspondan con la información de los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito u otros que el contribuyente hubiere emitido en alguno de los sistemas de emisión electrónica.
Medios de pago	<p>Decreto legislativo No. 1529</p>	01.04.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción del monto para el uso obligatorio de medios de pago: Las obligaciones por montos iguales o superiores a S/ 2,000 o US\$ 500 deberán pagarse utilizando medios de pago (e.g. transferencias, cheques bancarios, etc.). ▪ Operaciones de comercio exterior: Se precisa que las operaciones de comercio exterior podrán pagarse utilizando medios de pago de entidades bancarias/financieras del Perú o del extranjero. Asimismo, se dispone que no se considerará cumplida la obligación de utilizar medios de pagos (bancaización) cuando los fondos se canalicen a través de entidades bancarias o financieras residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición (i.e. paraísos fiscales). ▪ Pagos realizados en favor de terceros por designación del acreedor: Por otro lado, se establece que los pagos que se efectúen a una cuenta bancaria de titularidad de un tercero bajo instrucción del acreedor serán considerados bancaizados siempre que se presente una comunicación previa a SUNAT.
Sujeto sin Capacidad Operativa (SSCO)	<p>Decreto Legislativo No. 1532</p>	01.01.2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Condición de SSCO: Se introduce la figura de Sujeto sin Capacidad Operativa (SSCO) para identificar a aquél que no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos u otros – o cuyos recursos no sean idóneos – para realizar las operaciones por las que emite sus comprobantes de pago. <p>El procedimiento para atribuir la condición de SSCO puede iniciarse por la SUNAT cuando detecte que un determinado sujeto no cuenta con infraestructura, bienes, activos o personal – o que éstos no resultan idóneos – para realizar las</p>

			<p>operaciones por las que emite sus comprobantes de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Atribución de la condición de SSCO y sus efectos: La SUNAT deberá publicar en su página web la relación de sujetos a los que les haya sido atribuida la condición de SSCO. Dicha publicación generará diversos efectos, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • La baja de las series de los comprobantes físicos del SSCO. • La limitación al SSCO de solo poder emitir boletas de venta y notas de crédito y débito. • Las operaciones realizadas con un SSCO no permiten utilizar el crédito fiscal o cualquier otro derecho/beneficio derivado del IGV. • Las operaciones realizadas con un SSCO no permiten sustentar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta. <p>Adicionalmente, la SUNAT deberá publicar una relación de las EIRL, sociedades inscritas en el RUC y contratos de colaboración empresarial (e.g. consorcios, <i>joint ventures</i>, etc.) cuyos titulares, socios o partes contratantes sean SSCO.</p>
Perfiles de cumplimiento	<p>Decreto Legislativo No. 1535</p>	20.03.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Perfil de cumplimiento: Se dispone la creación de perfiles de cumplimiento, como mecanismo para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y no tributarias recaudadas por la SUNAT. <p>La asignación de tales perfiles se realizará de manera gradual, en base a al menos 5 niveles de cumplimiento, los mismos que serán establecidos en el reglamento del decreto legislativo bajo comentario.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Limitaciones y consecuencias: Asimismo, se establecen una serie de limitaciones y consecuencias para los contribuyentes que se encuentren dentro de los 2 niveles de cumplimiento más bajos, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Un mayor plazo para que surtan efectos las declaraciones juradas sustitutorias y rectificatorias que determinen una obligación tributaria menor (i.e. 90 días hábiles tras su presentación). • La reducción del límite a partir del cual deben utilizar medios de pago, respecto de las operaciones en que participen (a S/ 1,380, según la UIT vigente en el 2022). • Se entenderá que tales contribuyentes tienen un comportamiento que amerita trabar una

			<p>medida cautelar previa al procedimiento de cobranza coactiva, por parte de SUNAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derogación del Régimen de Buenos Contribuyentes: Se deroga el Régimen de Buenos Contribuyentes. Sin embargo, los sujetos dentro de dicho régimen al 19 de marzo de 2022, seguirán bajo dicho régimen hasta que surta efectos la primera asignación de perfil de cumplimiento.
Registro Único de Contribuyentes (RUC)	Decreto legislativo No. 1524	01.07.2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modificación de la normativa relacionada al Registro Único de Contribuyentes (RUC): <ul style="list-style-type: none"> • La SUNAT podrá requerir la incorporación de contribuyentes en el RUC en virtud al tipo, cantidad o valor de los bienes de su propiedad o de los servicios que consumen. • Asimismo, se dispone que el número de RUC del contribuyente deberá ser incluido en toda documentación mediante la cual se ofrecen bienes o servicios (así sea a través de medios digitales). El incumplimiento de ello se incluye como una conducta sancionable por la Administración Tributaria. • Por otro lado, en caso los contribuyentes no fijen un domicilio para efectos tributarios, podrá presumirse como tales a los domicilios informados a ciertas entidades públicas o en contratos con entidades privadas. • Finalmente, se establece que si la SUNAT detecta sujetos no inscritos que generen actividad empresarial, procede incluirlos de oficio como contribuyentes bajo el Régimen General del Impuesto a la Renta; pudiendo tales sujetos acogerse a otros regímenes especiales preferenciales, de cumplir con los requisitos establecidos para ello.
Procedimientos Tributarios	Decreto legislativo No. 1523	19.02.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aprueba el uso de medios electrónicos en diversos procedimientos tributarios: <ul style="list-style-type: none"> • Las comparecencias, inspecciones, informes orales y demás actuaciones realizadas en el marco de procedimientos de fiscalización, apelaciones ante el Tribunal Fiscal, entre otros, podrán llevarse a cabo de manera remota a través de los canales digitales pertinentes. • Asimismo, en el marco de su facultad de fiscalización, la Administración Tributaria podrá supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas en entornos digitales, pudiendo utilizar los medios tecnológicos necesarios tales como grabaciones de audio, de video, entre otros, para documentar dicha supervisión.

			<ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado, se permite que la SUNAT notifique a través de su página web (o a través de ciertos medios de comunicación) los actos que lleve a cabo a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a sujetos que no se encuentren registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
		01.03.2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Notificaciones a través de medios electrónicos: De igual manera, se dispone que las notificaciones a través de medios electrónicos serán consideradas realizadas en la fecha de depósito del mensaje o documento respectivo (actualmente, sin embargo, tales notificaciones se entienden realizadas al día hábil siguiente a la fecha del depósito de dicho mensaje o documento).
Tributación Municipal	Decreto legislativo No. 1520	01.01.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditación del pago de impuestos: Para la inscripción o formalización de transferencias de bienes gravados con el Impuesto Predial, Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, los notarios públicos deben requerir que se acredite el pago de dichos impuestos por todos los periodos en los cuales se mantuvo la condición de contribuyente. Cabe resaltar que, previo a esta modificación normativa, únicamente debía acreditarse el pago de tales impuestos por el periodo en que se efectuó la transferencia. ▪ Incremento de tributos: De igual manera, se dispone que el incremento del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales como consecuencia de una habilitación urbana nueva y/o edificación, sea exigible desde el vencimiento del plazo de vigencia de la licencia y/o de su ampliación (de ser el caso), sin tener que esperar hasta la conformidad de obra o declaratoria de edificación respectiva. Tratándose de las edificaciones, se debe contar (además) con una certificación de la municipalidad acreditando que la misma se encuentra habitada o entregada a los propietarios finales.
Obras por Impuestos	Decreto Legislativo No. 1534	20.03.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ampliación de fuentes de financiamiento: Se dispone que las Obras por Impuestos podrán financiarse no solo con los recursos del canon y sobrecanon, sino también con recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), de los fondos que perciban los gobiernos regionales y locales, de impuestos municipales, entre otros.



Ello es especialmente importante para las regiones del Perú que, previo a esta modificación, no percibían recursos por concepto de canon y sobrecanon.

- **Mayores inversiones a través del mecanismo Obras por Impuestos:** Se dispone ampliar los alcances del mecanismo Obras por Impuestos, autorizando su utilización no solo para proyectos de inversión, sino también para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de Reposición – IOARR (ordinarias y de emergencia).

Contacto



Javier De La Vega

javier.de.la.vega@garrigues.com



Rafael Martinelli

rafael.martinelli@garrigues.com



Rosa Chevarria

rosa.chevarria@garrigues.com

GARRIGUES

Av. Víctor Andrés Belaúnde, 332 (Oficina 701)

San Isidro - Lima (Perú)

lima@garrigues.com

T +51 1 399 2600

F +51 1 399 2699

garrigues.com